

Resultando que, en consecuencia, se le interesa para que en el plazo de diez días, en su caso, alegue y presente los documentos y justificantes de pago que estime pertinentes.

Resultando que, la cantidad objeto de devolución, que asciende a 143,77 euros, será retenida cautelarmente hasta que transcurra el plazo citado.

Considerando el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 29).

Considerando el artículo 33 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de Diciembre y los artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección Provincial

Resuelve que, una vez transcurrido dicho plazo sin que se reciba contestación por su parte, dicha medida cautelar de retención se convertirá en definitiva, procediéndose a aplicar la citada cantidad sobrante a la deuda mencionada en el primer resultando de la presente resolución.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004, anteriormente citado, y los artículos 114.2 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según lo dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 2008.—El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso. 08/14352

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador número S-006212/2007.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOC número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Juan Manuel González Durán, siendo su último domicilio conocido en Río Chico, 33-3º C, Guardo Palencia, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-006212/2007.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-006212/2007 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Juan Manuel González Durán, titular/cargaror/expedidor del vehículo matrícula , en virtud de denuncia formulada por el cuerpo inspecc. mediante boletín de denuncia número 016907 a las horas del día 30 de noviembre de 2007 , en carretera: . Kilómetro: por los hechos recogidos en el acta 169/2007. y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 de diciembre de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 11 de enero de 2008, a don Juan Manuel González Durán el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 29 de enero de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos negando el acta y manifestando que contrató con «Facundo Cobo» el trabajo como intermediario, pero que quien realmente lo realizaba fue «Transportes Hermanos Ruiz Figueras». Alega error por parte del cargador. Suplica anulación.

#### HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la

Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente determinados y probados en virtud del acta levantada por el inspector, así como de la consulta al Registro General del Transportista, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por el acta en función de lo establecido en el artículo 17.5 Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, reglamento de la potestad sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte al amparo de una autorización de transporte privado complementario para vehículos pesados de servicios que no cumplen alguna de las condiciones del artículo 102. LOTT, en concreto en este caso, no se prueba en cuanto a la mercancía transportada la circunstancia prevenida en el artículo 102. de la Ley 16/87, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 2.001 a 3.300 euros, multa de 3.301 a 4.600 euros o multa de 4.601 a 6.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.1.6 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 4601 y 6000 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 4601 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 102.3 LOTT; artículo 157 ROTT; artículo 140.1.6 LOTT; artículo 197.1.6 ROTT, de la que es autor/a don Juan Manuel González Durán y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.1 LOTT; artículo 201.1.1 ROTT, considera el informante que procede y

Propone a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 4.601. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 20 de octubre de 2008.—El instructor, Juan Martínez López Doriga.

#### ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/14247

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador número S-000904/2008.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOC número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Juan Carlos Bouzo Ruiz, siendo su último domicilio conocido en San Sebastián, 2, Santander Cantabria, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-000904/2008.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-000904/2008 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Juan Carlos Bouzo Ruiz, titular/cargaror/expedidor del vehículo matrícula 0142-BNN, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 041907 a las nueve treinta y dos horas del día 29 de febrero de 2008, en carretera: CA-133. Kilómetro: 3,50 por excederse en el peso máximo para el cual esta autorizado. Exceso: 12,86%. y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de abril de 2008 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 24 de mayo de 2008, a don Juan Carlos Bouzo Ruiz el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 30 de mayo de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que son ciertas todos los puntos que se reflejan en el boletín de denuncia, como en el expediente. Es difícil calcular el peso transportado al ser la actividad el transportes de muebles, y no figura el peso en los bultos transportados, careciendo de báscula en el almacén, ya que se suele transportar mucho volumen y poco peso, por lo que raramente se llega al tope del peso permitido. Solicita la reducción de la sanción, así como la carencia habitual de sanciones.

#### HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de pesaje efectuado mediante las básculas N/S 2.530 y N/S 2.531, en que se ve un peso de 3.950 kg cuando el peso máximo autorizado es de 3500 kg, siendo dicho exceso del 12,86% sobre el máximo para el cual esta autorizado.

No puede admitirse la presente alegación, sobre el desconocimiento de peso transportado, ya que se ha incumplido una norma que sirve para velar por la seguridad del tráfico en carretera, habiéndose creado con la referida conducta un riesgo potencial de accidente.

Conforme al artículo 140.19 LOTT, la responsabilidad de la infracción por exceso de peso, corresponde tanto al transportista, como al cargaror y al intermediario, salvo que alguno de ellos justifique respecto de sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.

Conforme al artículo 211 ROTT se dará traslado al denunciante de las alegaciones del denunciado, salvo que no aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el propio denunciante. El denunciado no aporta prueba alguna, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, reglamento de la potestad sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba, y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

Asimismo, es necesario poner de manifiesto que esta Dirección General realiza un estudio pormenorizado y concreto de cada expediente, siendo las circunstancias de cada caso tenidas en cuenta en aras de proceder a su rebaja si la misma procede.

Conforme al artículo 142.2 LOTT, se considera infracción leve el exceso de más del 6% hasta el 15% sobre la masa máxima autorizada de los vehículos de hasta 10 toneladas de M.M.A. Asimismo, conforme al artículo 143.1.C, esta infracción se sancionará con multa de 301 a 400 euros. En este caso, el exceso fue de un 12,86% sobre una M.M.A de 3.500 kgrs, estableciéndose la cuantía a aplicar siguiendo un criterio de proporcionalidad. Dicho criterio implica que cada aumento en un punto porcentual supone un aumento de la cuantía de la sanción en 10 euros, hasta 381 euros cuando el porcentaje es de más del 14%.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 33.4 LOTT; artículo 142.2 LOTT; artículo 199.2 ROTT, de la que es autor/a don Juan Carlos Bouzo Ruiz y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.C LOTT; artículo 201.1.C ROTT, considera el informante que procede y

Propone a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 361. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 20 de octubre de 2008.—El instructor, Juan Martínez López-Doriga.

#### ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/14248

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Transportes y Comunicaciones

*Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador número S-001450/2008.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOC número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Juan José Vicente Mesa, siendo su último domicilio conocido en carretera Santurio 2901 5 1ªA, 33394 Gijón Asturias, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 29 de julio de 2008 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en esta de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por la Guardia Civil de Tráfico, de fecha 8 de mayo de 2008, contra don Juan José Vicente Mesa por: falta de datos obligatorios en disco-diagrama. (No pone nombre ni apellido); que pueden ser constitutivos de una infracción muy grave contemplada en los artículos artículo 15.5 R(CE) 3.821-85; artículo 140.22 LOTT, artículo 197.22 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre.

Acuerdo de la incoación de expediente sancionador, contra el denunciado nombrando como instructor del mismo al funcionario don Juan Martínez López-Doriga, con número de registro personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 20 de octubre de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

Asunto: Notificación pliego de cargos.- Expediente sanción número: S-001450/2008.

El ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra don Juan José Vicente Mesa, cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia/acta:

Denunciante: La Guardia Civil de Tráfico.

Boletín/acta: 042701.

Carretera: A-8. Kilómetro: 269.

Fecha: 8 de mayo de 2008

Hora: 00:35 horas.

Denunciado: don Juan José Vicente Mesa.

Vehículo matrícula: 1505-DWF

#### HECHOS DENUNCIADOS

Falta de datos obligatorios en disco-diagrama. (No pone nombre ni apellido).